

Fecha: Sevilla a 15.11.2012

Destinatario:

FEDERACIÓN ANDALUZA COLOMBOFILIA
C/ Primavera, núm. 7 – 1º C
C.P.: 41009 - SEVILLA

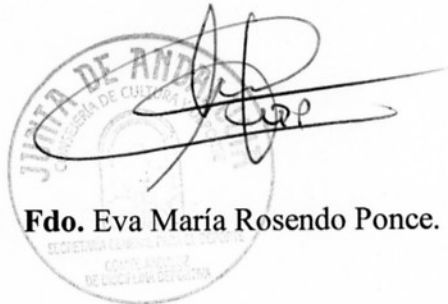
Nuestra referencia: EMRP/SCADD/emrp

Asunto: Notificación y traslado de la Resolución
adoptada en el Expediente número E-204/2012.

S A L I D A 21	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE	
	19 NOV 2012	
	Registro General	
	2555	Sevilla

Adjunto le remito a los efectos oportunos y para su conocimiento, notificación legal, cumplimiento y ejecución de lo acordado, el texto íntegro de la Resolución adoptada por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva el día 8 de noviembre de 2012, en el expediente número E-204/2012.

**LA JEFA DE LA OFICINA DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.**



Fdo. Eva María Rosendo Ponce.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO E-204/2012.

En la ciudad de Sevilla, a 12 de noviembre de 2012.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por su titular Don Eduardo Gamero Casado, y

VISTO el expediente electoral número 204/2012, tramitado como consecuencia del recurso interpuesto por Don Victoriano Gámez Castro, en calidad de Presidente de la entidad deportiva «C.C. Italicense» contra el Acuerdo de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, de fecha 27 de septiembre de 2012, en relación a la reclamación al Censo por el estamento de clubes, y habiendo sido ponente el Vicepresidente 1.º Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurrente, con fecha 19 de septiembre de 2012, presentó ante la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Motonáutica reclamación al censo para que se excluyera en el estamento de clubes a «Camino de la Reina» y «Vega del Guadalquivir», por entender que en el 2011 sólo tenían, respectivamente, una y dos licencias federativas, por lo que no tenían el número mínimo de licencias exigidas en los estatutos federativos para estar de alta como clubes.

SEGUNDO.- La Comisión Electoral, con fecha de 27 de septiembre de 2012, decidió desestimar la reclamación «ya que según los datos que nos constas [sic] sí cumple[n] los requisitos mínimos exigidos por los estatutos de la Federación».

TERCERO.- Contra el citado acuerdo interpone recurso Don Victoriano Gámez Castro ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en plazo y forma, reiterando su solicitud de exclusión de ambos clubes del censo electoral, sustentando sus pretensiones en los mismos argumentos presentados ante la Comisión Electoral, especificando que ha comprobado personalmente la contabilidad de 2011 de la Federación Andaluza de Colombofilia en lo relativos a dichos clubes, figurando sólo los ingresos por una y dos licencias.

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por los artículos 12.b) y 82.2 de la Ley 6/1998, de 14

de diciembre, del Deporte; por el artículo 71.d) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva en Andalucía; por el contenido del artículo 6.2 de la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas; y por el contenido del artículo 3.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de este Comité, de fecha 31 de enero de 2000, publicado por Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de marzo de 2000.

SEGUNDO.- El recurso debe desestimarse no sólo ya por la contundente afirmación de contrario que la Federación Andaluza de Colombofilia sostiene, a través del Secretario de la Comisión Gestora de la misma, al asegurar con fecha 22 de septiembre de 2012 que los Clubes «Camino de la Reina» y «Vega del Guadalquivir» se dieron de alta en 2011 con tres socios y en 2012 continúan de alta los mismos, reiterado igualmente el 29 de octubre de 2012, lo cual bastaría para rechazar la mera afirmación del recurrente que la contradice con fundamento en un supuesto análisis de la contabilidad federativa correspondiente al 2011, sino también porque tanto los Estatutos federativos [art. 36.1.a)], como el Reglamento Electoral de la misma Federación [art. 16.1.a)] y la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas [art. 16.1.a)], sólo exigen como requisitos para ser elector y elegible, en el caso de los clubes y secciones deportivas, que «en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la federación correspondiente», sin perjuicio de su participación, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva.

Por tanto, en el presente supuesto analizado no se discuten estos requisitos, que se dan por cumplimentados, sino tan sólo algo que no contempla los preceptos normativos citados, esto es, que el club ostente un determinado número de licencias. En realidad, lo que el recurrente cuestiona no es el cumplimiento de tales requisitos electorales sino la propia constitución como entidad deportiva y su inscripción federativa, cuestión aquí ajena a cualquier posibilidad de análisis contradictorio y que debió impugnarse administrativamente cuando tales clubes fueron inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y, consiguientemente, dados de alta en la Federación Andaluza de Colombofilia, pues hay que recordar que el artículo 5.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de entidades deportivas andaluzas, exige para el reconocimiento de un club deportivo andaluz que el acta fundacional esté suscrito por, al menos, tres personas físicas o jurídicas, lo que coincide con lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Si tal entidad inscrita y federada quedara con posterioridad con un número menor de miembros no sería causa no sólo ya de la pérdida de los derechos federativos para ser elector y elegible, como pretende el recurrente, sino tampoco de causa extinción de la entidad pues, a salvo de que lo que regulen como tales causas los propios estatutos, el citado Decreto 7/2000 prevé sólo la misma por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, además de la decisión judicial o voluntad reforzada de su asamblea general (art. 17.1).

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998 del Deporte, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del régimen sancionador y disciplinario

deportivo, los artículos 2.1, 15.d), 21 a 25, y 68 a 84 del Reglamento de Régimen Interior de este CADD, publicado por Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de marzo de 2000, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

RESUELVE: Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por Don Victoriano Gámez Castro, en calidad de Presidente de la entidad deportiva «C.C. Italicense» contra el Acuerdo de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, de fecha 27 de septiembre de 2012, confirmando la misma, en lo que afecta a este recurso, en todos sus extremos.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado y póngase en conocimiento del Secretario General para el Deporte, de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía. Adviértase al recurrente que la presente resolución agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes desde su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación ante el Juzgado de este mismo orden jurisdiccional con sede en Sevilla.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

